

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff and a book. Above him is a crown and a shield. The shield is supported by two figures, one on each side. The background of the seal includes architectural elements like columns and a castle. The Latin text "UNIVERSITAS CONSPICUA + CAROLINA ACADEMIA COACATEQUENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA COMO UNA INSTANCIA DE JUSTICIA
ALTERNATIVA PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CRECIENTES
CONFLICTOS HÍDRICOS EN GUATEMALA**

JOSÉ MIGUEL ARRIVILLAGA BOCALETTI

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA COMO UNA INSTANCIA DE JUSTICIA
ALTERNATIVA PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CRECIENTES
CONFLICTOS HÍDRICOS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ MIGUEL ARRIVILLAGA BOCALETTI

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, AXEL HERNÁN MÉRIDA SERRANO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ MIGUEL ARRIVILLAGA BOCALETTI, con carné 200815711,
 intitulado TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA COMO UNA INSTANCIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA
PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CRECIENTES CONFLICTOS HÍDRICOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

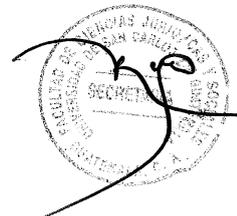


Fecha de recepción _____ / _____ / _____

f) *[Firma]*
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

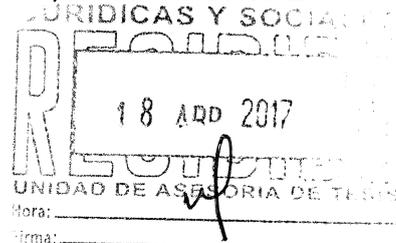


LICENCIADO AXEL HÉRNAN MÉRIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 4,290



Guatemala, 24 de marzo de 2017.

Licenciado
Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

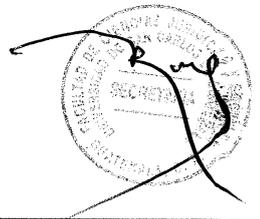


Estimado licenciado Orellana:

Muy atentamente le informo que de acuerdo con el nombramiento de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, he procedido a la asesoría de tesis del **bachiller JOSÉ MIGUEL ARRIVILLAGA BOCALETTI**, tesis referente al tema intitulado: **“TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA COMO UNA INSTANCIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CRECIENTES CONFLICTOS HÍDRICOS EN GUATEMALA”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

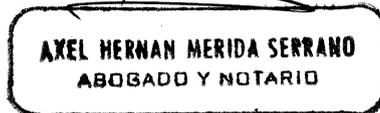
- a. Durante la investigación del trabajo de tesis, el bachiller José Arrivillaga, estudió dogmática, jurídica y doctrinariamente la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa guatemalteca vigente.
- b. Asimismo, procedí a asesorar la tesis del bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, la cual es congruente con el tema investigado.
- c. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras. La hipótesis aprobó la importancia jurídico-legal de analizar la problemática jurídica política derivada de la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala.
- d. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido capitular que se desarrolla.
- e. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cinco capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.

LICENCIADO AXEL HÉRNAN MÉRIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 4,290



- f. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de búsqueda a la solución de los conflictos hídricos, que regula la normativa guatemalteca.
- g. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, asimismo, hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller José Arrivillaga, por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que el bachiller opte por el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,



Lic. Axel Hernán Mérida Serrano
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 4,290



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ MIGUEL ARRIVILLAGA BOCALETTI, titulado TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA COMO UNA INSTANCIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CRECIENTES CONFLICTOS HÍDRICOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y las fuerzas para poder seguir adelante y luchar por mi sueño.

A MIS PADRES:

Karla Janina Bocaletti Grussi y Emilio Antonio, por ser los mejores padres del mundo, por guiarme en cada paso de mi vida, por exigirme excelencia en cada cosa que hago, gracias al ejemplo de ellos, he forjado mi camino y me hacen ser una excelente persona y profesional.

A MIS HERMANOS:

Karla Ximena Arrivillaga Bocaletti, Andrea Sophia Enriquez Bocaletti, Omar Emilio Enriquez y Pablo José Enriquez, porque sin ustedes no sería lo que soy, han estado presentes en cada etapa de mi vida, y me motiva ser el ejemplo que sigan.

A MIS AMIGOS:

Mario Fernando Alegría Asturias, Ernesto José Méndez Cabrera, Cristofer Michael Vernon Contreras, por cada palabra de apoyo cuando lo necesité, por su apoyo incondicional y sobre todo por entenderme y animarme en los momentos de lucha.

A MI MADRINA:

Licda. Giovanna Rosito, por ser un ejemplo y una inspiración a seguir, quien está presente para que yo pueda continuar adelante.



A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Axel Hérrnan Mérida Serrano, por ser un profesional de éxito y brindarme su valiosa asesoría durante el desarrollo de este proyecto.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que, debido a su prestigio y a los catedráticos, logre obtener todos los conocimientos, que me servirán en el trayecto de mi vida profesional.



PRESENTACIÓN

El Tribunal Latinoamericano del Agua es una instancia de justicia de carácter alternativo de naturaleza ético-jurídica y científico-técnica cuyas resoluciones no son vinculantes hacia los Estados que forman parte del proyecto hídrico. Derivado de lo anterior, la investigación que se presenta es de carácter cualitativo, en virtud de que se analizó cada una de las características del fenómeno presentado.

La rama del derecho a que pertenece la investigación, es de carácter constitucional, integrado con la rama del derecho ambiental. Se analizó el comportamiento que ha observado el impacto que ha generado en la República de Guatemala los crecientes conflictos hídricos y los diversos ecodios suscitados en el país, motivo por el cual, el estudio se desarrolló en el período comprendido entre los años 2012 al 2016.

Los sujetos de investigación son los pobladores afectados por los crecientes conflictos hídricos en la República de Guatemala. El objeto de investigación, es el Tribunal Latinoamericano del Agua como una instancia de justicia alternativa para solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala y de vincular las sentencias emitidas por este, al sistema judicial guatemalteco. El aporte académico de la investigación, es fomentar la justicia alternativa en los casos ambientales, con el objeto de que sean instancias especializadas en materia hídrica, como lo es el Tribunal Latinoamericano del Agua, quien conozca y resuelva lo relativo a conflictos hídricos.



HIPÓTESIS

Los conflictos hídricos en Guatemala han incrementado en los últimos años, derivado del desvío del cauce de los ríos y la ingobernabilidad por parte del Estado, además, la aplicación incorrecta de la ley por parte de los tribunales de justicia que no son especializados en materia ambiental, hacen colapsar los recursos hídricos y originar graves consecuencias como ecocidios y contaminación severa de las aguas, derivado de lo anterior, es menester que el Estado de Guatemala ratifique la Declaración Latinoamericana del Agua, asimismo, vincular en forma técnica-jurídica las sentencias emitidas por el Tribunal Latinoamericano del Agua, con el objeto de especializar a los tribunales de justicia guatemaltecos y crear una instancia de justicia alternativa ante los crecientes conflictos hídricos en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método utilizado para comprobar hipótesis planteada, fue el método deductivo, en virtud de que es necesario generalizar la problemática que aqueja a la República de Guatemala para buscar soluciones que permitan no generar más conflictos hídricos. Con la investigación realizada, respecto a los eventos socio-jurídicos originados en Guatemala, se pretende que los conflictos hídricos sean conocidos y resueltos por el Tribunal Latinoamericano del Agua, como una instancia de justicia alternativa que en forma eficaz, conoce y resuelve sobre los conflictos sometidos a su jurisdicción, por lo tanto, es necesario, que las sentencias del Tribunal Latinoamericano del Agua, sean vinculantes en Guatemala.

Junto con la aplicación sistemática del método deductivo, se utilizaron otros métodos de investigación, como lo es el método sociológico que proviene de la realidad social y el método inductivo, que permitió establecer que aplicando las sentencias del Tribunal Latinoamericano del Agua en casos concretos, se puede liberar de carga jurídica a los demás tribunales de justicia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El medio ambiente.....	1
1.1. Origen etimológico del medio ambiente.....	2
1.2. El deterioro del medio ambiente.....	4
1.2.1. La contaminación.....	5
1.2.2. La deforestación.....	8
1.3. Recursos naturales.....	9
1.4. Calentamiento global.....	10
1.4.1. Reducción del calentamiento global.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	15
2.1. Reseña histórica.....	15
2.2. Definición.....	18
2.3. Características.....	19



	Pág.
2.4. Principios.....	21
2.5. Autonomía del derecho ambiental.....	22
2.6. Fuentes.....	23
2.7. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	24
2.7.1.Misión y visión.....	25
2.7.2.Objetivos.....	25

CAPÍTULO III

3. Legislación en materia ambiental.....	29
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
3.1.1.Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	34
3.2. Código de Salud.....	37
3.3. Código Municipal.....	40
3.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	43
3.5. Ley del Organismo Ejecutivo.....	44
3.6. Ley de Áreas Protegidas.....	46
3.7. Ley Forestal.....	47

CAPÍTULO IV

4. Monocultivos en Guatemala.....	49
-----------------------------------	----



	Pág.
4.1. Monocultivos y comercio de agroquímicos.....	51
4.2. Ventajas.....	52
4.3. Desventajas.....	53
4.4. Clases.....	55
4.4.1. Monocultivo de caña de azúcar.....	55
4.4.2. Monocultivo de palma africana.....	58
4.4.3. Monocultivo de banano.....	60
 CAPÍTULO V 	
5. Tribunal Latinoamericano del Agua como una instancia de justicia alternativa para la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala.....	65
5.1. La justicia en Guatemala.....	66
5.2. Órganos facultados para ejercer justicia en Guatemala.....	66
5.3. Tribunales de arbitraje.....	71
5.3.1. Sujetos del trámite arbitral.....	73
5.3.2. Litispendencia.....	73
5.4. Tribunal Latinoamericano del Agua.....	74
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

La imperante crisis de legalidad que implica la no aplicación de las normas y reglamentos para la protección del agua, ha causado una multiplicidad de problemas ecológicos que devienen, tanto en la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, como en la pérdida de la sustentabilidad ecológica. Este fenómeno conduce a la inseguridad de extensas poblaciones en América Latina, especialmente en la República de Guatemala, que no tienen el debido abastecimiento de agua potable, amenazando, incluso, la disponibilidad hídrica de las y los ciudadanos del futuro. Asimismo, la no especialización de los tribunales de justicia guatemaltecos origina problemas de índole jurídico-institucional en virtud de que las sentencias no son justas, además, el Tribunal Latinoamericano del Agua es únicamente una instancia de justicia de carácter alternativo de naturaleza ético-jurídica y científico-técnica cuyas resoluciones no son vinculantes hacia los Estados que forman parte del proyecto hídrico, lo cual, no permite que las sentencias emitidas por el Tribunal formen precedente o bien, se permita que los conflictos hídricos en Guatemala se ventilen ante esta instancia de carácter alternativo, evitando dilucidar procesos judiciales no especializados.

Ante esta problemática se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada y validada, que los conflictos hídricos en la República de Guatemala se proliferan a granel, derivado de que no existe en Guatemala, una instancia especializada que coordine y conozca en forma real y objetiva los conflictos hídricos, derivado de lo anterior, el Tribunal Latinoamericano del Agua, es una instancia de justicia alternativa que en forma eficaz, conoce y resuelve sobre los conflictos sometidos a su jurisdicción, por lo tanto, es necesario, que las sentencias del Tribunal Latinoamericano del Agua, sean vinculantes en Guatemala.

Los objetivos fueron viabilizar jurídicamente, que las sentencias del Tribunal Latinoamericano del Agua, sean vinculantes para los países parte de la Declaración Latinoamericana del Agua y determinar los efectos jurídicos que influyen en las



instituciones del Estado de Guatemala a emitir licencias de explotación de aguas, y a no especializarse en materia de derecho ambiental. Cabe mencionar, que los objetivos fueron debidamente analizados y estudiados, por lo que se lograron alcanzar.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, con el cual se establecieron los principios generales del derecho ambiental, los fundamentos de las propuestas de justicia alternativa, así como el sentido y razón de la justicia guatemalteca; con el analítico se describieron los elementos que caracterizan a la gestión estatal; con el sintético, se integró la noción de sistema administrativo público con los sistemas económico, social y político con los cuales mantiene una permanente relación e interacción.

Luego de ordenar la información y procesarla se realizó el informe final de tesis el cual consta de cinco capítulos, siendo el primero organizado en relación al medio ambiente, sus significados, principios y la relación entre ambiente y contaminación; el segundo, se orientó hacia el derecho ambiental, su autonomía y las características ideológicas que lo conforman; en el tercero, se describe la legislación en materia ambiental, con el objeto de dar a conocer las diferentes leyes que se aplican en conflictos ambientales; en el cuarto, se establecen los fundamentos doctrinarios, jurídicos y personales sobre la importancia de estudiar los monocultivos en la República de Guatemala, sus ventajas y desventajas; mientras que en el quinto, se hace énfasis a la viabilidad de incorporar las sentencias del Tribunal Latinoamericano del Agua como antecedente jurídico para aplicar la justicia alternativa.

Con el objeto de agilizar los procesos legales en materia ambiental, este estudio pretende ser un avance en el sistema jurídico nacional, donde los conflictos hídricos sean dilucidados en tribunales especializados.



CAPÍTULO I

1. El medio ambiente

Es importante poder establecer e indicar que el medio ambiente, trata el entorno que condiciona la forma de vida dentro de una sociedad, la cual incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado, por ello es necesario analizar, que el medio ambiente es un sistema formado por todos aquellos elementos naturales y sobre todo artificiales, que se encuentran vinculados por toda aquella conducta humana, que es desarrollada en el mundo, lo cual se ve reflejado en el ámbito social de todo ser humano.

Por tal razón al hablar del medio ambiente, se engloba todo aquello que rodea a los seres vivos, sin importar su especie, al momento en el cual se le otorgue un punto de vista humano, comprendería un entorno que afecte y condicione la vida diaria de las personas y las circunstancias que se ubiquen en la sociedad. Si se observa desde el punto de vista antes mencionado, el medio ambiente se referirá al contexto que tiende a afectar y a condicionar las distintas circunstancias de vida, de cada persona.

En conclusión el medio ambiente no comprende, solo el espacio en el cual la vida se desarrolla, ya que, implica a los seres vivos como tal, a los diversos objetos, al agua, el suelo, el aire y las relaciones que se dan entre los mismos elementos.



1.1. Origen etimológico del medio ambiente

“Las palabras medio ambiente tienen su origen en el latín, medio que proviene de médium y significa de género neutro y ambiente que surge del latín, ambiens el cual significa rodear”¹. Actualmente, se sabe que el ser humano es el principal agente contaminante del mundo, por ello la contaminación puede desarrollarse de manera natural. En materia ecológica, al hablar de medio ambiente se está refiriendo a la salud del planeta tierra, es decir, que si la contaminación del medio ambiente es mayor, el estado de salud es peor.

El término medio ambiente se define de la siguiente manera “es el conjunto de elementos químicos, físicos, ecosistema natural y social en los cuales esta insertado el ser humano individual y socialmente en un proceso de interacción, que atiende los recursos materiales para su preservación”².

Medio ambiente “es el conjunto de elementos abióticos compuestos por la energía solar, suelo, aire y agua, y bióticos que son los organismos vivos que integran la delegada capa de la tierra llamada biosfera”³.

“Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que se encuentran interrelacionados y que son modificados solo por la conducta humana”⁴.

¹ Pardina, Felipe. **Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales**. Pág. 102.

² **Diccionario ilustrado de la lengua española**. Pág. 239.

³ **Ibid.**

⁴ <http://definición.de/medio-ambiente/>. (Consultado: 15 de noviembre de 2016).



“Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras”⁵.

“Se entiende por medio ambiente a todo aquel entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias, de vida de las personas o de la sociedad en conjunto”⁶.

Desde el punto de vista ecológico “el medio ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosférico, biológicos, físicos y otros, que condiciona las actividades del hombre y de la sociedad, y que a través de los elementos existentes en el mismo, posibilita el desarrollo, la sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose estos como sus necesidades básicas naturales”⁷.

Para la Comisión del Medio Ambiente de la Comunidad Económica Europea, el medio ambiente “es la combinación de elementos cuyas complejas interrelaciones establecen un marco y condiciones de vida, tal como son o como se percibe de los individuos en la sociedad”.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 13 lo siguiente: “Para los efectos

⁵ <http://elblogverde.com/el-medio-ambiente/>. (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

⁶ **Ibid.**

⁷ Ferrate, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág. 3.



de la presente ley el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”

Principalmente es necesario tener presente que el medio ambiente, es todo aquello que nos rodea, aunque en la mayoría de los casos este tipo de noción se relaciona con la naturaleza. La importancia de dicho término hoy en día es innegable, ya que, tiene que ver con el abuso y el desgaste que el ser humano genera de manera notoria sobre los complejos fenómenos naturales, provocando alteraciones al ambiente. La importancia estriba, en el hecho que todas las formas de vida toman lugar en él y no en otro lugar por lo que su cuidado debe ser uno de los elementos principales, de la acción humana.

Actualmente, existe una conciencia de carácter relevante y notorio sobre este tipo de acciones, en virtud, que no solo los individuos, sino también los gobiernos han comenzado a desarrollar actividades, que tratan de limitar el daño sobre el mismo ambiente.

1.2. El deterioro del medio ambiente

Se produce una contradicción entre la relación que se origina entre el hombre y la sociedad, en virtud que las sociedades humanas crecen y se desarrollan a expensas de los propios recursos naturales, pero a la vez son destruidos de manera inmoderada, de acuerdo con la calidad de las técnicas de explotación, se daña en mayor o menor medida



al ecosistema. Por ello, a la intensidad del daño ocasionado a un hábitat se le conoce como deterioro ambiental.

Es necesario establecer determinados ejemplos de deterioro ambiental, siendo para ello los que a continuación se mencionan:

- a) Agotamiento de los recursos naturales;
- b) Agroindustrias y forestación;
- c) Introducción de especies;
- d) Deterioro y fragmentación del hábitat; y
- e) Explotación excesiva de especies de plantas y animales.

1.2.1. La contaminación

Se entiende por contaminación a la “presencia del ambiente de cualquier agente químico, físico o biológico los cuales son nocivos para la salud, o el bienestar de la población, de la vida animal o vegetal”⁸. El tipo de degradación del medio ambiente por un contaminante externo, puede provocar daños en la vida cotidiana del ser humano, y a la vez alterar las condiciones de vida de supervivencia de la flora y fauna. Puede comprobarse que alrededor de dos millones de personas podrían morir cada año, por alguna causa atribuible a la contaminación atmosférica, asegura la Organización Mundial de Salud. Según el estudio realizado la mayor cantidad de muertes se producen en los

⁸ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 125.



países de desarrollo, donde se concentra las altas densidades de partículas que son nocivas para la salud.

Actualmente la población humana crece de manera constante, según la progresión geométrica, la cual ha sido puesta en práctica lo cual provoca una demanda, para que los alimentos y necesidades básicas, aumenten constantemente. Dicho aumento, en el consumo de diversos productos y deshechos, trae como consecuencia la generación de sustancias tóxicas, el mismo tiene como resultado el desarrollo indiscriminado en la alteración de la tierra.

Dentro de los grupos más vulnerables se encuentran los niños, mujeres en estado de gestación, personas con problemas respiratorios, y ancianos con enfermedades crónicas, otro sector de la población con alto riesgo de padecer los efectos causados por la contaminación atmosférica, son aquellas personas que trabajan en lugares, donde se está más expuesto a emisiones de contaminantes, como en calles llenas de tráfico vehicular o bien determinadas industrias.

Ciertos estudios vinculan el tema de la pobreza, como una mayor probabilidad de padecer los efectos de la contaminación, ya que, personas con escasos recursos habitan en condiciones perjudiciales, para la salud de sus menores o cultivando en tierras degradadas.



Entre las clases de contaminación están las siguientes:

- a) **Contaminación atmosférica:** se produce de las emisiones de gases tóxicos, como el dióxido de carbono;
- b) **Contaminación del agua:** es la presencia de desechos en el agua, como los vertidos de industria y las aguas servidas;
- c) **Contaminación del suelo:** es causada por actividades agrícolas y ganaderas;
- d) **Contaminación química:** se genera por todos aquellos compuestos químicos introducidos en el medio;
- e) **Contaminación electromagnética:** radiaciones del espectro electromagnético, el cual es perjudicial para los seres vivos; y
- f) **Contaminación microbiológica:** producida por microorganismos, se encuentra en la manipulación inadecuada de alimentos.

Las consecuencias provocadas por la contaminación son fatales para la vida del ser humano, el paso importante que podemos realizar para mejorar nuestro entorno, es poder lograr que el hombre cambie su actitud frente al medio ambiente que lo rodea, respetando sus derecho y valores.



1.2.2. La deforestación

Se entiende por deforestación al “proceso provocado generalmente por la acción humana, en la cual se destruye la superficie forestal, la cual es materializada a través de la tala de árboles”⁹. La deforestación tiende a arrastrar los bosques y la tierra de las selvas, de forma masiva causando un inmenso daño a la calidad de los suelos, al talar árboles sin una eficiente reforestación da como resultado un daño al hábitat. Aquellas regiones deforestadas tienen a generar una erosión del suelo y degradación a las tierras que no son productivas.

Los motivos de la tala indiscriminada varían en mayor cantidad, pero generalmente está relacionada con el tema de dinero o la necesidad que pueda tener un granjero para mantener a su familia, los agricultores talan los bosques con el fin de poder obtener más espacio para sus cultivos, o el pastoreo de su propio ganado. América Latina es una de las regiones afectadas por la deforestación, aunque el fenómeno existe en todas partes del mundo. La disminución del número de árboles produce severos desequilibrios en el clima, altera el hábitat de los animales y reduce la capacidad del planeta para absorber dióxido de carbono y transformarlo en oxígeno.

En los últimos años la sociedad internacional ha adquirido mayor conciencia sobre el problema de la deforestación, la presión social que se ha ejercido sobre distintas

⁹ **Ibid.** Pág. 142.

autoridades, ha logrado que en determinadas regiones la tala se detenga y los bosques pasen a considerarse como recursos ecológicos y turísticos de gran valor.

1.3. Recursos naturales

Recurso natural es el “conjunto de materias que dispone una colectividad humana, para asegurar su subsistencia y bienestar. Un elemento del medio natural es un recurso si tiene utilidad para el ser humano”¹⁰.

Se entiende por recursos naturales “los bienes de la naturaleza, en cuanto no han sido transformados por el hombre y puedan resultarle útiles”¹¹.

Los recursos naturales no tienen la cualidad intrínseca de ser recursos, sino que adquieren esa cualidad porque se convierten en medios, para lograr finalidades humanas. Con respecto a dichas finalidades, los recursos naturales son escasos y poseen por consiguiente un valor económico. En sentido amplio, los recursos naturales incluyen los litorales marítimos, ya que, en ellos la relación es recíproca entre el mar y la tierra. Dicha intensidad confiere atributos particulares, propicios para actividades únicas.

Cabe mencionar que los recursos naturales que proporciona el medio ambiente, se clasifica en tres tipos diferentes siendo para ello los que se mencionan a continuación:

¹⁰ Larousse. **Diccionario ilustrado de ecología y medio ambiente**. Pág. 122.

¹¹ **Ibid.**



- a) Recursos continuos o inagotables: son aquellas fuentes de energía que son inagotables y que no son afectadas por la actividad humana;
- b) Recursos renovables: son los recursos que pueden regenerarse mediante procesos naturales de manera, que aunque sean utilizados pueden seguir existiendo, siempre que no sobrepase su capacidad de regeneración; y
- c) Recursos no renovables o irrenovables: son aquellos que una vez consumidos no pueden regenerarse de forma natural en una escala de tiempo humana.

1.4. Calentamiento global

Se entiende por calentamiento global “al aumento gradual de las temperaturas atmosféricas y los océanos de la tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento el cual es proyectado a futuro”¹².

La mayoría de científicos tratan de buscar soluciones, pero el problema es grave, ya que tiene efectos drásticos sobre la tierra. El calentamiento global es un fenómeno el cual ocurre, cuando existe gran cantidad de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Dicho efecto se entiende como un “proceso natural que atrapa algunos rayos del sol, en la atmósfera para regular la temperatura de la tierra”¹³. Cuando aumentan los gases de efecto invernadero, los rayos son atrapados en la atmósfera, por ello la tierra se calienta

¹² Bustamante, Jorge. **Op. Cít.** Pág. 140.

¹³ **Ibíd.**



y el nivel de la temperatura aumenta, la temperatura del planeta tierra es el resultado de interacciones complejas de procesos en la atmósfera, océanos y en las superficies terrestres.

Las actividades humanas han afectado muchos de estos procesos a lo largo de la historia de la civilización, pero en los últimos ciento cincuenta años los seres humanos han logrado un desarrollo científico y tecnológico sin precedentes que han permitido modificar más drásticamente el planeta, incluyendo los procesos que regulan en el clima. Estas modificaciones han sido en ciertas ocasiones, por ejemplo, cambiar la superficie del planeta que originalmente tenía una cobertura vegetal muy variada, por una cubierta de un solo cultivo vegetal o por una cubierta de concreto y asfalto, como es el caso de las ciudades.

El fenómeno del calentamiento global se ha convertido en el problema ambiental de mayor trascendencia del siglo veintiuno, se hace evidente los aumentos observados en el promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de glaciares, y el aumento del promedio mundial del nivel del mar. El cambio climático se manifiesta con el aumento de la incidencia e intensidad de los fenómenos oceanográficos y meteorológicos, que traen consigo el aumento de enfermedades, en la disminución de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, en la reducción de la producción de alimentos y en los impactos en la infraestructura básica y de los servicios, ocasionando serios impactos económicos y socio ambientales.

En las acciones propuestas con relación al cambio climático se enfatiza, en la necesidad de diagnosticar y evaluar el cambio climático en la estructura, composición y función de los ecosistemas y su relación con las áreas protegidas, zonas adyacentes, sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, el acondicionamiento de la planificación de los sistemas de áreas protegidas para adaptarse y anticiparse a los cambios se considera una valiosa estrategia.

“La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres del Sistema de Naciones Unidas coloca a Guatemala como uno de los países más vulnerables del mundo por efectos del cambio climático, y su ubicación. Dentro de ellas, se encuentra la confluencia de tres placas tectónicas continentales, cadena de treinta y tres volcanes de los cuales cuatro mantienen actividad constante, hidrológicamente con tres grandes vertientes Pacíficos, Atlántico y Golfo de México con treinta y ocho ríos; susceptibilidad ante inundaciones y deslizamientos, incendios forestales, entre otros”¹⁴.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el Artículo 1, define el cambio climático como “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmosfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”. En cuanto a la relación que existe con los impactos, el glosario del informe del Grupo Dos Sobre Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad lo define como “efectos en los sistemas naturales y humanos”. Los impactos se refieren a efectos en las vidas, medios

¹⁴ Gobierno de Guatemala. Misión Interagencial de CEPAL y Banco Mundial. **Evaluación de daños y pérdidas sectoriales ocasionadas por la depresión tropical**. Pág. 11.

de subsistencia, salud, ecosistemas, economías, sociedades, culturas, servicios e infraestructuras debido a la interacción de los cambios climáticos o fenómenos climáticos peligrosos que ocurren en un lapso de tiempo específico y a la vulnerabilidad de las sociedades o los sistemas expuestos a ellos.

Los impactos del cambio climático sobre los sistemas geofísicos, incluidas las inundaciones, las sequías y la evaluación del nivel del mar, son subconjunto de los impactos denominados impactos físicos. De todo esto se desprende que las consecuencias derivadas del cambio climático requieren tomar medidas de prevención que anticipen esos impactos antes de que ocurran. Por ello, la importancia de determinar si la aplicación de la normativa vigente de las Evaluaciones de Impacto Ambiental, preventiva por principio, cumple una función en la protección del ambiente frente a los principales impactos a los que se enfrenta el país derivado del cambio climático.

1.4.1. Reducción del calentamiento global

Para reducir el calentamiento global es necesario, que todos los seres humanos o bien la mayoría de ellos, pueda llevar a la práctica los siguientes consejos, ya que, el mismo ayudará a evitar el deterioro de la misma:

1. Ajustar la calefacción y el aire acondicionado. Colocarlo con dos grados menos cuando la época sea de invierno y aumentar dos grados cuando se trate de verano;



2. Usar menos agua caliente;
3. Cambiar las bombillas tradicionales a bombillas LED;
4. Secar la ropa al aire libre;
5. Usar productos de papel reciclado;
6. Tener un jardín para frutas y vegetales;
7. Plantar árboles;
8. Desconectar los aparatos eléctricos;
9. Usar vehículos que consuman poca gasolina; y
10. Reciclar.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

La normativa ambiental resulta ser remota, ya que, en gran parte se dirige a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres. El derecho romano daba los recursos naturales como el agua, los yacimientos minerales, flora, fauna, los recursos panorámicos y el ambiente. La categoría de res communi es decir, cosas de la comunidad que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trata de derechos particulares.

2.1. Reseña histórica

Durante la Revolución Francesa se dio paso al abuso del derecho en uso, el cual permitió seguir adelante con las formas de depredación, que en el mundo moderno terminaría por afectar, realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso de los recursos naturales. “La estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo, requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, debido que la sociedad humana desde su surgimiento ha gravado sobre el medio ambiente, el cual se ha preocupado por lo que podría denominarse interacción hombre-naturaleza”¹⁵.

¹⁵ Paz y Paz, Claudia. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Pág. 15.



Empleando el término hombre en el sentido de actividades económicas y sociales que con una u otra implicación ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad se ha desarrollado. Constituyen precisamente determinadas regulaciones, que muestra la proyección del pensamiento humano, en función de conservar el entorno natural y la vida misma. En la década de los setenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y políticos comenzaron a entender que era necesario, concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra, se logró entender que se debe armonizar la conservación con el desarrollo.

Algunas catástrofes ambientales de carácter universal, alertaron acerca de la necesidad de crear sistemas internacionales que permitan resolver cuestiones, que excedieran los límites de los Estados. Los antecedentes inmediatos de la Conferencia Sobre el Medio Humano, se encuentra en dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la primera trata de la Biosfera celebrada en Paris y la segunda que se refiere a los Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional celebrada en Washington. Al año siguiente la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a la Conferencia Sobre el Medio Humano la cual debía realizarse en Estocolmo.

Del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, se llevó a cabo la Conferencia Sobre el Medio Humano, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un preámbulo que tiene una base ética y 26 principios. Afirmándose con ello la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y



futuras. "Prepararon un plan de acción para el medio humano, en el cual se plasmaron 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente"¹⁶, he instó para que ese día los Gobiernos y las Organizaciones del Sistema de la Naciones Unidas, emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente, con miras a la conciencia de los pueblos hacia el entorno humano. El 19 de septiembre de 1972 después de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo período de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente refiriéndose a los siguientes temas:

- a) Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente;
- b) Responsabilidad ambiental de los Estados;
- c) Creación del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente; y
- d) Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

Posteriormente en Estocolmo, en el ámbito particular de los países, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a tratar la protección del medio ambiente como una meta de carácter ambiental.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 17.



2.2. Definición

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca jurídica-técnica, para poder definir dicho término primero se debe entender que es el ambiente “entendido como un sistema, es menester decir que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, con la precisión que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema”¹⁷.

En cuanto a la expresión derecho ambiental se entiende como el “conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales”¹⁸.

Derecho ambiental “es un instrumento de política ambiental estatal, misma que debe responde a imperativos de interés público”¹⁹.

Se define el derecho ambiental como el “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante, en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos, y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos, de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”²⁰.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 18.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 19.

¹⁹ **Ibíd.**

²⁰ www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/libros/almonite/html. (Consultado: 29 de noviembre de 2016).



El derecho ambiental “comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano, la doctrina conducente a su formación e interpretación, las decisiones jurisprudenciales y los usos y costumbres correlativos”²¹.

2.3. Características

Es importante resaltar que el derecho ambiental cuenta con determinadas características, que hacen que el mismo se identifique como tal, siendo para ellos las que se mencionan a continuación:

- **Multidisciplinaria o componente reglado:** el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas, los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema y la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo;
- **Vocación universalista:** su origen puede estar en un barrio o una ciudad, pero sus efectos son globales, ya que, la atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta, se debe pensar globalmente y actuar localmente;

²¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 284.



- **Preeminencia de los intereses colectivos:** “se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos, en conjunto más o menos extensos y amorfos, de personas que comparten un interés, y por ende reciben un beneficio igual para todos”²²;
- **Carácter preventivo:** se caracteriza por la prevención del daño para lograr el objetivo de evitar el daño, se recurre a la divulgación de leyes y reglamentos;
- **Imprescriptible:** porque implica el derecho a la libertad, a la integridad y a la igualdad, por lo que la categoría lo hace irrenunciable;
- **Primacía del interés colectivo:** “porque el derecho ambiental es sustancialmente derecho público, la tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible, para las generaciones futuras”²³;
- **Sistemático:** debe tomar en cuenta el comportamiento de los elementos naturales, como consecuencia del comportamiento del hombre;
- **Supranacional:** rol que desempeñan los factores cuyo efecto sobrepasa las fronteras internacionales por lo que destaca la importancia de la cooperación internacional; y
- **Absoluto:** porque todos pueden ejercerlo de manera directa.

²² Ministerio Público. **Op. Cit.** Pág. 20.

²³ Bustamante, Alsina. **Op. Cit.** Pág. 50.



2.4. Principios

Se entiende por principio, “aquella norma que no es legal pero si supletoria de ella la cual se encuentra constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”²⁴. Estos principios son los que se encuentran plasmados de la siguiente manera:

- a) Principio de quien contamina paga: en este tipo de principios los estudiosos indican que es el que más se acerca al terreno de la economía. “Es un concepto que en su mayoría pocos logran entender, ya que, los economistas suelen confundirlo con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria, para la reparación de los daños resultados de la violación a todas aquellas normas de carácter ambiental”²⁵. Persigue que el causante que contamina, asuma el costo de las medidas de prevención;

- b) Principio de precaución: busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente, sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones y así no protegerlo. Es decir, que este principio se basa en la evaluación preliminar sobre el grado de incertidumbre científica, sobre el riesgo potencial ;

- c) Principio de igualdad: reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en derechos y deberes sin excepción alguna;

²⁴ **Ibíd.** Pág. 55.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 56.



- d) Principio del derecho al desarrollo sostenible: indica que existe una vinculación estrecha entre el desarrollo económico, social y el medio ambiente;
- e) Principio de cooperación internacional: guía a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, tomando en cuenta los intereses de los demás Estados;
- f) Principio de responsabilidad compartida: obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional, cuando sus actos dañen la ecología de otro Estado; y
- g) Principio de no interferencia: tipo de principio que establece la obligación que tienen los Estados de no perjudicar, con sus actividades el medio ambiente de otro Estado miembro.

2.5. Autonomía del derecho ambiental

Doctrinariamente surge una discusión en lo que respecta a que si el derecho ambiental cuenta con autonomía. Se enfatiza que el derecho como ciencia solo es uno, ya que, sus ramas son interdependientes, derivado de motivos didácticos que se dividen en diversas ramas, por ello, la autonomía se fundamenta en la defensa de los intereses de los responsables en la aplicación de normas jurídicas. El derecho ambiental, debido a sus principios, objetivos particulares, características e instituciones emerge una disciplina jurídica, que se encuentra provista de una clara autonomía científica.



2.6. Fuentes

El derecho ambiental no es la excepción en lo que concierne al resto de disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas obedece a la necesidad de aplicación, gran cantidad de manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio, son causantes de la existencia de efectos positivos o negativos dentro de la sociedad. Con lo cual se investiga, primero evitar dicho comportamiento en virtud que el mismo es de carácter nocivo y en el segundo trata de cierta manera de promoverlos. Las fuentes reales del derecho ambiental son remitidas a los hechos que tienen trascendencia social y ecológica. Dentro de las fuentes del derecho ambiental están las siguientes:

- La ley: se detalla con exactitud normas y obligaciones que deberán ser cumplidas por todas las personas, tanto físicas como empresarias de tal manera que se logre prevenir la contaminación del entorno, así como buscar la manera para poder preservarlo, para las futuras generaciones;
- La jurisprudencia: conocida como doctrina legal “se entiende por jurisprudencia a toda aquella doctrina emanada de los tribunales al aplicar las leyes a un caso concreto. En los sistemas de derecho inspirados en el Derecho Romano dicho enunciado no se considera fuente autónoma del derecho”²⁶;

²⁶ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 104.



- La costumbre: considerada como una fuente formal antigua, la primera en el orden histórico practicado por el consentimiento de un pueblo o de un grupo social en ausencia de leyes escritas. Se forma insensiblemente por el uso o la repetición inveterada de los mismos actos, que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad al convertirse en exigencia colectiva; y
- La doctrina: trata de investigar el papel histórico y la función actual de cada uno de ellos, las relaciones de dependencia existentes entre las diversas fuentes del derecho. Se puede establecer que la doctrina no es fuente del derecho, pero no por eso deja de ser uno de sus engranajes propulsores y la más racional de las fuerzas directrices.

2.7. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es uno de los catorce ministerios que conforma el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes así como de servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza. Dicho Ministerio es de vital importancia para el país, ya que, a través del mismo se protegen los recursos naturales y se vela por el buen funcionamiento a través de las políticas ambientales que se encuentran plasmadas en las leyes que se rigen por la materia.



2.7.1. Misión y visión

La principal misión que tiene a su cargo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es “formular y ejecutar políticas públicas orientadas a gestionar un desarrollo, que tenga como fin esencial, proteger y mantener saludable al ser humano, permitiendo mejorar la vida de todos los ciudadanos guatemaltecos, a través de la conservación, protección y mejoramiento creciente del ambiente y de los recursos naturales procurando que disminuya el deterioro y la pérdida del patrimonio natural”²⁷.

Su visión se plantea tanto en el plano de la nación que se pretende a futuro, como el de la situación institucional que se persigue, el ministerio visualiza haber contribuido de manera significativa en el logro de una situación nacional, en la que las personas disfrutan de los bienes y servicios naturales de la mejor calidad. Que se disponga de energía limpia y suficiente para asegurar la satisfacción de sus derechos naturales, vitales, esenciales, dentro de un marco de independencia. Brindar el apoyo necesario para que cumpla de la mejor manera, con sus propias funciones y obligaciones en materia ambiental.

2.7.2. Objetivos

De acuerdo al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio deberá cumplir con los objetivos planteados para mantener su buen funcionamiento:

²⁷ wikiguate.com.gt/ministerio-de-ambiente-y-recursos-naturales/. (Consultado: 30 de noviembre de 2016).



- a) **“Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales dirigiendo las funciones generales asignadas al Ministerio;”**

- b) **“Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos;”**

- c) **“Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal, en la materia dentro del marco normativo nacional;”**

- d) **“Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y supervisar para que se cumpla;”**

- e) **“Formular la política para el manejo de recursos hídricos en lo que corresponda a contaminación y para renovación de dicho recurso;”**

- f) **“Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco, de áreas protegidas;”**

- g) **“Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución;”**

- h) **“Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales y jurídicas y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;”**



- i) “Formular en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y velando por su efectivo funcionamiento;”

- j) “Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables; y”

- k) “Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.”

El fundamento legal de lo planteado se encuentra establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

En conclusión el Organismo Ejecutivo a través del presidente de la República, quien actúa junto con su gabinete de gobierno, deberán trabajar de manera coordinada y directa con el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, en virtud que este último tiene a su cargo elaborar todas las políticas de carácter ambiental, que sirvan para lograr el desarrollo y funcionamiento que necesita todo ciudadano.





CAPÍTULO III

3. Legislación en materia ambiental

En Guatemala se ha desarrollado una importancia en el tema de la legislación en materia ambiental, respondiendo al entendimiento que el desarrollo sostenible es una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la sociedad. La responsabilidad del sector público está centrada en la provisión de instrumentos jurídicos que tutelan el medio ambiente, y que proveen los mecanismos legales para su manejo, evitando la contaminación y degradación. Es necesario indicar que el concepto legislación ambiental nomina a todo el conjunto de normas, preceptos e instrumentos legales que regulan todo lo relacionado, con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona.

Es decir, aquella normativa que se enfoca al desarrollo integral de la persona en sociedad, al equilibrio y armonía con la naturaleza. En este orden de ideas el Congreso de la República de Guatemala ha legislado en materia ambiental más de dos mil doscientas disposiciones jurídicas tales como; decretos, leyes, acuerdos, reglamentos, entre otros. Normas que han sido emitidas por diversas instancias, fundamentalmente por el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Ministros de Estado y Municipalidades del país.



El marco jurídico para la protección del medio ambiente, se integra con toda la normativa jurídica que se ocupa de la materia de estudio, la cual se ha producido en diferentes niveles y que las mismas se encuentran subordinadas unas con otras. Este tipo de sistema jurídico parte de las disposiciones de carácter constitucional, relativas a la protección del medio ambiente.

En necesario indicar que el término “legislación ambiental se entiende como al conjunto de disposiciones legales emitidas en Guatemala, vinculadas al medio ambiente”²⁸.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Al hablar del tema de la constitución, es necesario hacer un breve énfasis en el origen de la misma, ya que, el nacimiento del derecho se originó en Roma, con las figuras del *ius gentium* conocido como derecho de gentes, el cual era utilizado para poder juzgar a las personas que no eran ciudadanos romanos; y el *ius civile* que era el derecho bajo el cual se juzgaba a los ciudadanos romanos. Tertuliano aplicaba la palabra romanitas para definir el espíritu primitivamente democrático de aquel pueblo, por lo cual, fue ese espíritu el que dio nacimiento no solo al derecho, sino también a instituciones jurídicas que se encuentran vigentes y reguladas en la legislación guatemalteca.

Fueron los griegos quienes lograron de manera concreta, crear un prototipo de gobierno constitucional, denominada democracia directa de las ciudades. Durante la Edad Media

²⁸ Red nacional de grupos gestores. **Estrategia de medio ambiente**. Pág. 45.



no surgieron mayores avances en materia de constitucionalidad, debido a los sistemas monárquicos de la época, no existían documentos que demuestren la existencia de leyes con carácter democrático. Una gran cantidad de registros escritos reflejan relaciones jurídicas contractuales, que por su origen autoritario terminaron convirtiéndose en ley, es decir que determinados documentos denotan el autoritarismo de los Estados de esa época y el poco avance en lo que se refería a materia democrática.

El concepto de Constitución, nace con el derecho público que deviene a su vez como consecuencia de la creación paulatina del Estado Moderno, el antecedente más antiguo, de lo que se puede llegar a considerar una Constitución escrita, es el documento que llevó por nombre Fundamental Orders Of Connecticut, creado en el año de 1639. En Estados Unidos de América que se da la verdadera revolución constitucional, cuando el 17 de septiembre de 1787 es aprobado el texto de la Constitución Norteamericana, que consistía en un texto simple que fijaba las reglas de convivencia y las bases para un nuevo sistema político para ese país, en el cual se contraponía la voluntad de la mayoría y la supremacía de la Constitución.

“La Constitución como un documento escrito de las normas fundamentales de un Estado adquirió su forma definitiva en el ambiente racionalista de la ilustración. Pero organizaciones políticas anteriores han vivido bajo un gobierno constitucional sin sentir la necesidad de articular los límites establecidos al ejercicio del poder público”²⁹. En el aspecto constitucional de los sistemas político ha estado presente desde antes de la

²⁹ Loewestein, Karl. **Teoría de la Constitución**. Pág. 154.



existencia de la Constitución escrita y a su vez como consecuencia de fijar límites al poder público. Se puede establecer un concepto básico de Constitución partiendo desde dos puntos de vista, en sentido material y en sentido formal, en el primero la Constitución es un conjunto de principios, instituciones, modos de vista, soluciones, que la misma sociedad ha adoptado tanto para regular sus relaciones y aunque no estén escritas dan forma particular a su Estado. Desde el punto de vista formal, dicho término se entiende como un conjunto de principios, doctrinas e instituciones que han sido adoptadas por determinado Estado como ley suprema y que la misma se encuentra regulada en un conjunto de normas jurídicas.

“La Constitución es un sistema de normas o sea un conjunto de normas jurídicas en un texto único, sistemático, en el cual, se incluyen principios jurídicos, organizaciones fundamentales, funciones y responsabilidades, relaciones entre organizaciones y control entre ellas mismas”³⁰.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue producto de una intensa negociación, lo cual se hace evidente en el carácter cuasi-reglamentario, en la cantidad excesiva de reservas legales y en la carencia de unidad definitoria, defectos que constituyen en el costo del consenso nacional; debe marcarse que es el resultado de consensos y no la consecuencia de una necesidad formal encaminada a legitimar un gobierno; no es una Constitución ideologizada, sino la resultante de un reacomodo de las fuerzas políticas, concretado luego de un periodo histórico marcado por el

³⁰ Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal, revisado y actualizado.** Pág. 34.



autoritarismo, la ilegalidad y la falta de libertad. La misma se encuentra integrada por un conjunto de normas jurídicas del más alto nivel jerárquico, las cuales establecen los derechos y obligaciones que tienen todos los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio del país, las garantías constitucionales de los guatemaltecos contra las arbitrariedades del poder público, se establece el orden del Estado complementado con sus propios órganos, y que se desarrollan de manera rigurosa, dentro de los derechos humanos.

En diversas ocasiones se ha mencionado que ciertos profesionales del derecho, indican que la Constitución Política de la República de Guatemala es humanística, dicha concepción se entiende como una corriente que centra su atención especialmente en el hombre, debido al tipo de situación que le toca vivir y en el destino de éste en el universo. Es menester indicar que a través de mi entendimiento jurídico la Constitución Política de la República de Guatemala no enfoca su atención en el hombre, sino en la persona.

Las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco se dividen en una parte considerativa, la cual establece el espíritu de la norma y el objeto; y en una parte declarativa que se refiere al proceso administrativo para conocer el espíritu y objetivo de la ley. En conclusión, la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene una parte considerativa o preámbulo que tiene como fin dar a conocer el objeto de la misma, en él se indica a quien se dirige y quien es la base fundamental de nuestro país: como primacía está la persona humana, que es sujeto y fin del orden social; en segundo lugar está la familia que es el génesis primario y fundamental de los valores espirituales y



morales de la sociedad; en tercer lugar se encuentra el mismo Estado que es el responsable de la promoción del bien común como la paz y la libertad.

3.1.1. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala

Es de vital importancia establecer que desde 1986 la Constitución Política de la República de Guatemala se divide jurídicamente de la siguiente manera:

- a) **Parte dogmática:** se encuentra a partir del Artículo 1 y finaliza en el Artículo 139, en el que se plasman todos los derechos y libertades fundamentales;
- b) **Parte orgánica:** inicia a partir del Artículo 140 y termina en el Artículo 262, en ellos se establece la organización política del Estado y todos sus organismos así como las entidades autónomas y descentralizadas: y
- c) **Parte procesal:** se establecen las garantías y los mecanismos jurídicos para hacer valer los derechos estipulados en la mis Constitución, se regula en los Títulos VI y VII y comprende los Artículos del 263 al 281.

Es de vital importancia realizar un análisis riguroso de los artículos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales tienden a englobar todo lo que se encuentra relacionado al tema ambiental, y lo que la misma estipula para ello:



Artículo 64. “Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista.”

Artículo 93. “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Artículo 94. “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles.”

Artículo 95. “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

Artículo 97. “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”



Artículo 125. “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

Artículo 126. “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determinara la forma de requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentara su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.”

Artículo 127. “Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

Artículo 128. “Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otras naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a



reforestar las riberas y los causes correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.”

Al momento de establecer los artículos antes citados, se puede analizar, que es necesario que se aplique el principio de dominio eminente del Estado ya que, el mismo tiende a proteger la riqueza que le pertenece a cada guatemalteco que habita en el país, el Estado no debe limitarse a prevenir el daño al medio ambiente, a través de la creación de leyes, sino que es necesario tomar acciones para preservarlo. El tema del agua, es un derecho humano considerado como derecho básico, en virtud que le asiste a la persona humana para poder vivir en un ambiente sano, la carencia del vital líquido puede causar daño a la salud de las personas. Por ello, es necesario que se cumpla con lo que estable la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2. Código de Salud

Es necesario enfatizar en la importancia que tiene el Ministerio de Salud y Asistencia Social en Guatemala, debido a que el mismo se encarga de velar por el estricto cumplimiento de la ley, a través del Código de Salud, ya que, en él se encuentra tipificado todo lo concerniente a la salud que el mismo Estado deberá proporcionarle a cada uno de los habitantes que se encuentren en el territorio, como derecho fundamental con que cuenta cada guatemalteco. Nadie puede limitarle a la persona su derecho de ser atendido en los centros de salud, u hospitales, debido que la misma Constitución Política de la



República de Guatemala, preceptúa que el Estado deberá velar por la vida y salud de los habitantes.

El Código de Salud es un instrumento legal que contiene normas ambientales dentro de su estructura; por ejemplo el Capítulo IV está dedicado a la salud y al ambiente; y el Capítulo I dedicado a la calidad ambiental. En el articulado de dicha sección, se regula que el Ministerio de Salud debe comprometerse a trabajar para mantener un ambiente sano. Se ordena la coordinación y el apoyo con las instituciones encargadas directamente del ambiente, con las municipalidades y la sociedad organizada para la formulación y ejecución de programas ambientales.

En el mismo se prohíbe la importación de desechos tóxicos y radiactivos, también se regula la evaluación al impacto ambiental. El Código de Salud es un comprendió, de normas ambientales y la relación entre el medio ambientes y la salud de las personas.

A continuación se presentan los artículos de carácter relevante e importante que establece el Código de Salud:

Artículo 1. "El derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna."



Artículo 3. “Responsabilidad de los ciudadanos. Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.”

Artículo 4. “Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas comunidades organizadas y privadas a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y a sus familiares, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de salud prestados.”

Es de vital importancia, hacer énfasis en lo que se refiere al tema de salud, debido a que el mismo Estado, es el órgano encargado de velar por el derecho a la salud, el cual puede ser exigido por todo ciudadano de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentre, la posibilidad real de una persona de recibir atención médica oportuna y eficaz, por el hecho de ser humano, en el cual se incluye la prevención de enfermedades y tratamiento, ya que el mismo se obtiene a través de la prestación de servicios hospitalarios o atención médica, todo ello con el objeto de que a quien le aqueje enfermedad tenga la posibilidad adicional de poder preservar su vida.



3.3. Código Municipal

A través del Código Municipal, se logra establecer todas aquellas políticas fundamentales que deben ser aplicadas, a las municipalidades dentro de su propia localidad. El municipio deberá desarrollar un sin fin de estrategias, para que los habitantes puedan estar satisfechos del buen funcionamiento de los recursos ambientales, en el municipio que se encuentren.

Artículo 36. "Organización de comisiones. En su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;



7. De probidad;

8. De los derechos humanos y de la paz; y

9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional n monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del Municipio respectivo.”

Artículo 58. “Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. Son atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, en su respectiva circunscripción, las siguientes:

- a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales;
- b) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades;
- c) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad;
- d) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes; y



e) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial. (...)"

Artículo 70. "Competencias delegadas al municipio. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos:

- a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- c) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- d) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva; y
- e) Construcción y mejoramiento de edificios escolares."



Se debe aclarar que el Consejo Municipal es el órgano superior jerárquico que tiene la municipalidad, el mismo tiene a su cargo establecer, coordinar y dirigir todos los asuntos que se llevará a cabo durante el transcurso del año, cada municipio cuenta con su propio alcalde el cual tiene la facultad para disponer y obtener sus recursos, debiendo procurar el fortalecimiento económico de su circunscripción municipal, para realizar obras y prestación de los servicios necesarios para cada vecino.

3.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la Conferencia de Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo Suecia en el año de 1972, situación que obligaba al Estado guatemalteco a integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y la calidad de vida que le corresponde al territorio.

Pero fue hasta el año 1986 cuando se promulgó, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual quedó establecido el marco general para la protección ambiental mediante la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), cuya función principal era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental, así como propiciar su aplicación a través de los distintos Ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas así como municipales y del sector privado.



Lo anteriormente expuesto se encuentra tipificado en el Artículo 20 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Se destaca que la Comisión Nacional del Medio Ambiente, tenía la función de ser la entidad rectora del medio ambiente en Guatemala, por lo que la legislación ambiental dispersa en el ordenamiento jurídico, ya que, le da competencia dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales.

Para concluir dichos antecedentes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es oportuno establecer que la Comisión Nacional del Medio Ambiente, fue liquidada por lo que regula el Artículo 8, contenido en el Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley Forestal, lo cual liquida a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a su Secretaria Ejecutiva.

A través de la presente investigación, no se desarrollara ningún artículo, en virtud que todo lo que se encuentra plasmado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, es de vital importancia en lo que respecta al tema ambiental.

3.5. Ley del Organismo Ejecutivo

Derivado de la Ley del Organismo Ejecutivo, se observa que el Organismo Ejecutivo es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder ejecutivo de la República de Guatemala. Se conforma por el Presidente de la República, Vicepresidente de la



República, Ministros de Estado, Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, Gobernaciones Departamentales, dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas correspondientes a este organismo.

Después de haber realizado un breve resumen, de la Ley del Organismo Ejecutivo y por ende de quienes son los órganos encargados de su aplicación, es menester indicar que de la presente ley, se plasmaran los artículos que se encuentran vinculados con el tema a investigar, siendo para el efecto los que se mencionan a continuación:

Artículo 2. "Competencia del Organismo Ejecutivo. Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales debe coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada."

Artículo 6. "Autoridad Superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República, actuara siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública."

Artículo 29. Bis. "Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo;



cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

El Organismo Ejecutivo se encuentra dirigido por el presidente de la República, quien es el funcionario de mayor rango dentro de dicho órgano, el cual trabaja coordinadamente con los 14 ministros los cuales son electos por él mismo, estos últimos tienen a su cargo un Ministerio, dentro de ellos se encuentra el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo crear políticas ambientales, para procurar que el país tenga un buen ambiente sano y que los recursos sean utilizados siguiendo los procedimientos que dicho ministerio estipule, así como seguir conservando la flora y fauna del país.

3.6. Ley de Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas fue promulgada en 1989 mediante Decreto 4-89 del Congreso de la República, la misma ha recibido gran cantidad de reformas. En ella se dio origen al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), dicho ente depende directamente del Presidente de la República, es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas



marítimas y su espacio aéreo. Su fundamento legal se encuentra tipificado en el Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas.

El CONAP, está integrado por un Consejo y una Secretaría Ejecutiva. El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente actualmente es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales quien actúa a través de su propio Ministro, y aunque la Comisión Nacional del Medio Ambiente ya no existe, todavía aparece en el artículo citado de la presente ley. Preside el Consejo y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipalidades y entidades académicas ambientalistas. Fundamento legal Artículos 64 y 65 de la ley antes expuesta.

Cuenta con subsedes en varias regiones del país, la más importante se ubica en el Departamento del Petén, que se encarga directamente de la administración de la Reserva de la Biosfera Maya área protegida e importante de todo el país. Aunque la ley no es explícita al respecto, el CONAP administra áreas protegidas. En otros casos, suscribe convenios para su manejo con entes de la sociedad civil organizada o gubernamental.

3.7. Ley Forestal

En diciembre de 1946, mediante el Decreto Legislativo 101-96 se aprueba para Guatemala la Ley Forestal y se crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB) con el principal ente ejecutor de la misma. El Instituto Nacional de Bosques es una entidad



autónoma, descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y órgano competente del Sector Público Agrícola en materia forestal, cuyo órgano máximo es la Junta Directiva.

Por consiguiente la presente ley muestra que los recursos naturales, son la base fundamental para el desarrollo económico y social de todos los guatemaltecos, mediante un manejo sostenible. Se podrá mejorar la calidad de vida, educación, economía, de igual manera un ambiente sano para las futuras generaciones. A través, de la ley anteriormente expuesta se busca en cada uno de sus objetivos, que participen cada una de las instituciones públicas y privada, en la que exista la participación de los ciudadanos.

La Ley Forestal tiene como objetivo el interés nacional, la conservación, y reforestación de los bosques, mediante el proceso de manejo sostenible. Así como el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o entidades autónomas. El fundamento legal de lo expuesto se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Ley Forestal.



CAPÍTULO IV

4. Monocultivos en Guatemala

El término monocultivo “se refiere a las plantaciones de gran extensión con el cultivo de una sola especie, con los mismos patrones resultando en una similitud genética, utilizando los mismos métodos de cultivo para toda la plantación como: control de pestes, fertilización y alta estandarización de la producción, lo que hace más eficiente la producción, a gran escala”³¹.

El monocultivo “es la práctica de cultivar grandes extensiones de terreno con árboles u otro tipo de plantas de la misma especie”³².

Es una forma eficiente y rentable de cultivo si se aboca a una perspectiva de carácter mercantil, pero desde el punto de vista ecológico es desastroso. La base de todo ecosistema es la diversidad, si hay menos diversidad vegetal, disminuye la diversidad animal. Los insectos y animales que antes se alimentaban de otras especies vegetales ahora desaparecen y por ende también sus depredadores, así se propagan las plagas que afectan al monocultivo, para su control se rocían pesticidas, se contamina el aire, la tierra y el agua. Por otra parte, el daño a los suelos es considerable sobre todo si existe una rotación en el monocultivo, se pierde la fertilidad de propio suelo debido a que se empobrece la tierra, al momento de absorber la misma especie siempre los mismos

³¹ <https://www.ecured.cu/monocultivo> (Consultado: 03 de febrero de 2017).

³² *Ibíd.*



nutrientes. Logra enriquecerse artificialmente con químicos y xenobióticos proceso que requiere ir en aumento, a medida que la tierra se empobrece. Generalmente, animados por las promesas que realizan los países desarrollados, el monocultivo se ha ganado un lugar en el tercer mundo y en Latinoamérica, donde suelen primar visiones que suelen prometer riquezas para el presente, pero pérdidas para el futuro.

Paradigmático es el caso de los monocultivos para los biocombustibles, donde los países desarrollados comprometen la compra de toda la producción, movilizándolo la agricultura hacia una práctica de corto plazo en el cual se asegura alto impacto ambiental.

Actualmente, la agricultura global enfrenta grandes desafíos para transitar a la sostenibilidad, en las últimas dos décadas el modelo de producción basado en la artificialización y homogeneización de los sistemas productivos llamados monocultivos, es cuestionado por un amplio sector de la sociedad, por los impactos sociales, económicos y ambientales, a pesar de ello, sigue siendo la opción de los gobiernos para implementar políticas de desarrollo ambiental.

Este tipo de modelo se caracteriza por la aplicación de tecnologías de alto costo energético, considerado por políticos y científicos, como uno de los logros más importantes de la humanidad para enfrentar problemas relacionados al hambre y pobreza como una revolución verde, por su eficacia en incrementar la producción de alimentos, a través de ello, se desarrollaron las grandes corporaciones que ofertaron paquetes



tecnológicos, basado en plaguicidas, fertilizantes, semillas mejoradas y maquinaria agrícola de primer nivel.

Este tipo de agricultura de monocultivo, ha provocado que los países en vías de desarrollo, genere crisis de carácter ambiental y social, por lo que no ha resuelto el problema de la pobreza y el hambre ha tenido impactos negativos en la seguridad alimentaria, la biodiversidad ya que, sus efectos en el ambiente son alarmantes.

4.1. Monocultivos y comercio de agroquímicos

La estrategia que aplican las transnacionales de agroquímicos a nivel mundial, para controlar el mercado de sus productos, constituye una fuerte barrera para que los conceptos de diversificación productiva, agroecología y manejo integral de cultivos puedan desarrollarse e implementarse en toda la región y así en ese orden de ideas alcanzar la sostenibilidad de los sistemas productivos. Por otro lado, la globalización genera un escenario favorable para que la agricultura de monocultivos se expanda y con ello las transnacionales, amplíen su influencia y control en el mercado de insumos agrícolas y semillas.

Para consolidarse se fusionan, ya que, a través de esa manera logran reducir sus costos con el fin de alcanzar la competitividad a nivel global. Todas las inversiones agrícolas en América Latina, manejan un mismo patrón tecnológico y están orientadas hacia la exportación, para atraerlas y facilitar su desarrollo se aprueban políticas de subsidio,



facilidades de crédito, se flexibilizan las leyes laborales y no se exigen evaluaciones de impacto ambiental para su implementación, los grandes beneficiarios del crecimiento de monocultivos son las transnacionales de agroquímicos y de semillas que permitan mantener sistemas de producción en monocultivos, en especial en los países en vías de desarrollo. Es necesario indicar que el 80% del mercado es controlado por siete compañías, lo cual representa un verdadero peligro para la seguridad tecnológica, la diversificación productiva y la seguridad alimentaria.

La intervención de las grandes corporaciones de agroquímicos en el campo, significa un desafío para lograr la sostenibilidad de la agricultura, no será sencillo enfrentar a los grupos de promotores y vendedores con que cuenta la industria, por ello el esclarecimiento de los conceptos, principios y estrategias de un modelo alternativo al monocultivo es un imperativo, para garantizar un proceso de conversión tecnológica de los sistemas de producción.

4.2. Ventajas

A través del desarrollo de la presente investigación, se puede observar las ventajas que se llevan a cabo en los monocultivos en Guatemala. Siendo para el efecto los que se mencionan a continuación:



- a) Puede alcanzar en poco tiempo la producción masiva de productos agrícolas, sobre todo de cultivos de alimentos básicos, que deben producirse en grandes cantidades y alcanzar precios bajos por volumen o peso;
- b) Es apropiado en las áreas de escasa cantidad de mano de obra, ya que, los monocultivos llegan a ocupar grandes extensiones pero con muy pocos trabajadores, por unidad de superficie. Se trata de un proceso que llega a sustituir la mano de obra que disminuye una creciente utilización de maquinaria y técnicas modernas es decir, la sustitución en el proceso productivo del factor trabajado por el factor capital;
- c) El monocultivo es el típico ejemplo de la economía de escala, en el cual se alcanzan precios bajos de producto cosechado gracias a la racionalización de la producción;
- d) Pueden realizarse dos cultivos por años en zonas de periodos libres de helada extendido; y
- e) Existe un mercado muy firme para su exportación.

4.3. Desventajas

Por medio del monocultivo existen diversas desventajas, como la pobreza de los suelos agrícolas del cual se obtenían productos sanos sin químicos. Para el efecto se establecen las siguientes:



- a) Al no diversificarse lo cultivado, puede haber una rápida dispersión de enfermedades así como la aparición de plagas, cuando el cultivo es uniforme, es más susceptible a elementos patógenos. Como contra partida, también el control de enfermedades es más fácil de realizar;

- b) La falta de diversidad de los cultivos en áreas muy extensas, ya que, no se puede sustentar a animales que antes habitaban ese sitio y estos no pueden alimentarse, encontrar abrigo o reproducirse. Por otro lado algunos insectos encuentran alimento constante y se reproducen intensamente lo cual provoca plagas;

- c) Es necesario la utilización de plaguicidas para reducir sus producciones, tienen una acción rápida y uniforme de fácil aplicación y larga vida activa, acarrear efectos inesperados como el resurgimiento de otras plagas lo que produce un aumento en la aplicación del químico, que también genera una resistencia en la plaga y otros insectos, cambios en la flora de malezas, toxicidad de los organismo vivientes y contaminación al medio ambiente;

- d) El suelo sufre un desgaste de los nutrientes y a larga tendencia hacia la erosión. Esto se debe a que en muchos cultivos se retira la planta completa, con esto se interrumpe el proceso natural de reciclaje del suelo, este último se empobrece y pierde productividad por lo cual es necesario la utilización de fertilizantes;

- e) No se puede cultivar en tierras con relieve irregular que requiera del empleo de parcelas de pequeño tamaño;



- f) Los monocultivos suelen ser vulnerables tanto a los problemas físicos como históricos, por lo que en muchas ocasiones conviene llegar a una especie de diversificación controlada de los cultivos; y
- g) En caso de sequía en el producto sembrado, se incurre en grandes pérdidas potenciales, haciendo que los agricultores carezcan de productos para vender.

4.4. Clases

Los diferentes tipos de cultivos representan opciones variadas que se adaptan al espacio, a los requerimientos y a todo aquello que se desea cultivar, la forma en la cual se siembra hace diferencia en cuanto a costos, tiempo y resultados, por ellos, es necesario conocer los diferentes tipos de monocultivos que existen y así poder elegir el que mejor convenga.

4.4.1. Monocultivo de caña de azúcar

En Guatemala el cultivo de la caña de azúcar es uno de los más antiguos, los primeros intentos se produjeron cuando concluyó la conquista, en 1533 Amatitlán se había convertido en la principal área de producción de dulce, que también se sembraba en Jilotepeque, Escuintla, Guazacapán y la Verapaz. Al principio la producción azucarera se encontraba en manos de laicos, a finales del Siglo XVI estaba prácticamente controlada por la iglesia, en particular por jesuitas, mercedarios, dominicos y agustinos, quienes manejaban los ingenios de más alta producción, como el de San Jerónimo.



El cultivo de azúcar ayudó a introducir el uso de la tecnología en aquellos siglos, ya que, precisaba de instalaciones para el procesamiento de la caña, por un lado, y de la infraestructura de comunicación y transporte necesario para sacar el producto a los centros de distribución y consumo. Actualmente, la agroindustria azucarera se ha convertido en una de las principales fuentes de divisas para el país y generadora de empleos en la economía guatemalteca.

Sus doce ingenios y las cinco organizaciones que la integran contribuyen al desarrollo de medio centenar de municipios del país y más de un millón de personas, con lo que se constituye en un factor determinante para el progreso de Guatemala. La vertiente del Pacífico de Guatemala está compuesta por diecisiete cuencas hidrográficas, la mayoría de los ríos de esta región tiene un recorrido corto de cien kilómetros de largo, desde su nacimiento en la parte alta de las montañas y en la cadena volcánica hasta su desembocadura.

Uno de estos ríos es el Coyolate, que nace en las montañas del departamento de Chimaltenango, atravesando varios municipios y comunidades, en la parte media de la cuenca se observan extensas áreas de monocultivos y ganadería. La caña de azúcar y la palma africana se han asentado desde hace décadas en la región, debido a la fertilidad de los suelos de origen volcánico y la disponibilidad del agua, pero el sistema de producción de caña y de palma, como muchos otros monocultivos, necesitan de grandes cantidades de agua, las cuales son utilizadas desviando parcial o totalmente los ríos hacia sus cultivos.



Se realiza a través de la construcción de bordes y diques los cuales forman canales que transportan el agua, para luego distribuirla e irrigar las plantaciones, lo cual genera una situación dramática para las comunidades locales; en épocas secas los ríos pueden quedar totalmente sin agua afectando a los medianos y pequeños productores de ganado, a los agricultores locales y a las personas que habitan cerca del río Coyotale.

En época lluviosa, los canales son la vía por la cual el agua entra e inunda a las comunidades aledañas, generando situaciones de emergencia, evacuaciones y pérdidas, el desvío y el uso de las aguas del río Coyolate, modifica y altera la dinámica natural del río afectando a las personas y a los ecosistemas de los cuales depende, situación que se encuentra acompañada por otros impactos generados por el cultivo de la caña de azúcar, las fumigaciones aéreas con productos químicos para la maduración de la caña de azúcar, tiende a afectar los cultivos de frijol, maíz, coco y chile.

La necesidad de expansión del cultivo ha llevado a los ingenios y fincas azucareras a talar gran cantidad de árboles, los cuales son utilizados como combustible en las calderas, los bosques de ribera también son afectados por la deforestación y por el impacto de la erosión de los suelos; los causes cada vez son más frágiles ya que, no soportan las modificaciones abruptas y en general el mal uso de los suelos. El caso del río Coyolate ilustra lo que sucede en la mayoría de ríos de la Costa Sur guatemalteca, donde los denominadores comunes, son la explotación irracional de los recursos del territorio, de las aguas y la contaminación generalizada en los procesos de producción de las agroindustrias.



4.4.2. Monocultivo de palma africana

El 11 de junio del 2015 se declaró alerta roja de carácter institucional en el municipio de Sayaxché ubicado en el departamento de Petén, la causa del desastre ecológico confirmado por el Ministerio Público, fue provocado por el vertido del agroquímico Malation a los afluentes del río La Pasión. Considerado como un ecocidio, se provocaron tensiones entre la comunidad y la empresa señalada como responsable conocida como Reforestadora de Palmas Petén (REPSA), la cual forma parte de la empresa Olmecca y que integra el grupo palmero HAME, se provocó un enfrentamiento debido al daño provocado en una de las principales fuentes de sobrevivencia y alimento de la región.

La mortandad de peces ubicada a cien kilómetros, elevó la situación en virtud que desde hace tiempo atrás, los pobladores de la localidad estaban inconformes debido a la implementación de dicho monocultivo en el municipio, ya que, inició un proceso acelerado de tierras.

De acuerdo con los resultados practicados en el Laboratorio de Toxicología de la Universidad de San Carlos, se detectó que el agua se encuentra contaminada con el plaguicida “MALATION químico que no se disuelve con el agua por lo que mata todo lo que está en su camino”³³, descubierto a través del informe presentado. Efectivamente se confirman las sospechas de los comunitarios, quienes habían denunciado en otras ocasiones problemas similares, aunque no con la magnitud del presente caso.

³³ <https://cerigua.org/palma-afriana-la-farsa-de-la-responsabilidad-social-empresarial/> (Consultado: 02 de febrero de 2017).



El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Manuel Benedicto Lucas, se pronunció fuertemente sobre la situación la cual considera como ecocidio, caso que no tiene precedente en nuestro país, a pesar de los casos que se reportan anualmente por la contaminación generada de los monocultivos en el territorio de la Costa Sur, entre ellos palma africana y caña de azúcar cuya hidrografía, es la más contaminada en Guatemala.

Según indica Manuel Lucas, la empresa tiene una laguna de oxidación en la que vierten los residuos de los químicos y la misma se rebalsa a través de las lluvias, fiscales del Ministerio Público y oficiales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales así como miembros de la Policía Nacional Civil, realizan peritajes para determinar la situación y así deducir de responsabilidades a los infractores. Por el momento, la alerta institucional indica que no debe consumirse peces ni agua en Sayaxche.

La creciente gravedad de la situación provocó fuertes protestas por parte de los comunitarios, quienes tomaron medidas de acción como: bloqueos de carreteras y caminos vecinales, la reacción de REPSA fue negar el acceso a la prensa para documentar las acciones de las instituciones guatemaltecas que realizan peritajes. De igual manera ha negado ser la responsable de la contaminación. Indico el gerente de planificación de REPSA Jorge Estrada, que el uso del Malation está prohibido en el país, por tal razón se desconoce cómo ha sido comercializado, sin embargo, su uso se encuentra documentado a pesar de su toxicidad y peligro para la salud humana, ya que,



es considerada cancerígena. Las plantaciones de palma africana son consideradas como uno de los agroquímicos o plaguicidas usados con frecuencia.

Estudios realizados por organizaciones ambientalistas han establecido, que las sustancias químicas utilizadas para el desarrollo del cultivo de la palma africana en Guatemala y Centroamérica son aplicaciones anuales por hectáreas. En conclusión es importante y a la vez necesario detener la contaminación, para que no continúe desarrollándose por el río La Pasión, evitando que llegue al río Usumacinta donde se encuentran más comunidades y cooperativas tanto del lado de México como de Guatemala.

4.4.3. Monocultivo de banano

En Guatemala el banano ayuda a la economía del país, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos de exportación y de empleo, Guatemala durante muchos años ha sido uno de los países estables de exportación de banano, lo cual ha permitido que la productividad de las tierras aumente gradualmente. A partir del año dos mil, se observó una importante recuperación de la producción y exportación de banano en nuestro país.

BANASA es una empresa reconocida a nivel mundial, por más de veinticinco años ha sido productora de banano, utilizando tecnología de primera en prácticas agrícolas lo cual da como resultado final una excelente producción de exportación. De igual manera, es oportuno indicar que se ha denunciado, que en dicha producción, se utilizan y



contaminan enormes cantidades de agua, ya que, para cultivar el banano es preciso mantener un nivel de humedad constante en las plantaciones de banano, están cruzadas por canales de irrigación y drenaje lo cual aumenta la erosión del suelo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los agroquímicos y los sedimentos acaban depositándose en las corrientes de agua, además se denuncia las modificaciones del cauce del Río Pacaya alterando los ecosistemas y provocando inundaciones aceleradas, en las comunidades que se encuentran cercanas a su cauce. El narcotráfico es otro problema que flagela a las comunidades de La Blanca en el departamento de San Marcos, en virtud que esos grupos provienen de las bananeras.

Debido a la industria bananera y al monocultivo de palma africana, diversas comunidades del municipio antes planteado, se ven afectados por la expansión de los cultivos de banano, las comunidades más afectadas son: Carrizal, Chiquirines, Colonia Barillas y Pueblo Escondido. La Bananera Nacional Sociedad Anónima (BANASA), cuenta con un sistema de riego en sus plantaciones que afectan a las comunidades, en virtud que se contamina el agua, la tierra y el aire.

Se produce el aprovechamiento desmedido del Río Ocosito y del Río Pacaya, así como de la construcción de bordes que originan grandes inundaciones en las comunidades, según los estudios el cauce desmedido de ambos ríos pasan dentro de las fincas bananeras. Específicamente, la Bananera Nacional Sociedad Anónima y la Bananera del Sur Sociedad Anónima. La preocupación de la población del municipio La Blanca se



extiende hasta llegar a las obras conexas que realiza la Bananera Nacional Sociedad Anónima, como la construcción de la Bomba Norte de Campo Verde que permite succionar el agua del Río Ocosito para luego ser depositada en el Río Pacaya.

Con este tipo de obras BANASA desvía el caudal de los ríos, uniendo ambos ríos de causes diferentes, lo cual genera la contaminación de ambos y el secamiento de pampas o de lagunas. Además, lejos de lo establecido la legislación guatemalteca prohíbe taxativamente el desvío de los ríos. En el período comprendido entre los años 1991 al 2001 se secaron las lagunas, y en lugar de ellas se encuentran plantaciones de banano a gran escala; según los informes presentados ambos ríos pasan por las fincas de las bananeras lo cual genera su máxima explotación.

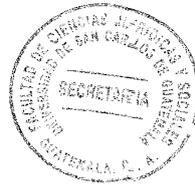
La construcción de la Bomba Norte de Campo Verde, ha permitido que se inunden las poblaciones, BANASA no ha hecho nada al respecto informan que a la industria bananera solo le interesa proteger sus cultivos en detrimento de sus vidas, tuvieron que cambiar su ciclo de vida y de plantaciones para no tener pérdidas numerosas por el desvío de los ríos.

Con el objeto de alcanzar el máximo aprovechamiento del recurso hídrico, BANASA ha construido presas o diques con o sin autorización, las autoridades de la municipalidad La Blanca son herméticos ante estos casos, aunque existe una autoridad encargada de autorizar los permisos correspondientes para la construcción de presas o diques, esta institución no está en ejercicio. La construcción de presas o diques en su mayoría son



sin autorización, al presentarse las denuncias respectivas el mismo Estado se abstiene de conocerlas y darles trámite.





CAPÍTULO V

5. Tribunal Latinoamericano del Agua como una instancia de justicia alternativa para la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala

El Tribunal Latinoamericano del Agua, es una instancia de justicia alternativa para el análisis y la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos, por tener una naturaleza de carácter ético-jurídica y científica-técnica tiende a reformular el sentido del Derecho, ya que, la misma actúa ante la crisis de la legalidad imperante respecto a las problemáticas relacionadas con el tema del agua en Latinoamérica. En este sentido, se convierte en una alternativa para la búsqueda de una opción para el análisis y la búsqueda de soluciones efectivas a los conflictos relacionados con la sustentabilidad hídrica y el acceso al agua.

La esencia que tiene este tribunal comprende la aplicación de una ética sustancial implícita en las normas y principios internacionales para la sustentabilidad hídrica, lamentablemente los preceptos surgidos de tales iniciativas internacionales no tiene un hecho vinculante en su efectivo cumplimiento. Por esta razón, la aplicación de tales normas, declaraciones y convenios es uno de los propósitos que tiene el Tribunal Latinoamericano del Agua, en cuanto a la aplicación de una moral global e internacional de cuya atención depende el sostenimiento y la conservación del caudal hídrico y los ecosistemas hídricos del planeta. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Latinoamericano del Agua, parte de la ética exigente, la cual es entendida como la



obligatoriedad de una moral ambiental, de la que depende la protección de la vida en el planeta. Su accionar se basa en el análisis científico-técnico de las pruebas presentadas, el debido proceso en el juzgamiento de los casos y decisiones fundamentales en criterios ético-jurídicos, que incluyen la aplicación de valores ecológicos. El Tribunal Latinoamericano del Agua supone una alternativa de investigación para la aplicación de la justicia, fundamentada en el análisis sistémico, principios ecocéntricos, aceptación de la prueba indiciaria, inversión de la carga de la prueba y aplicación del principio precautorio.

5.1. La justicia en Guatemala

El término justicia “se entiende como una palabra femenina que se interpreta como el principio moral que induce a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada persona lo que le corresponde privilegiando la igualdad, aunque ésta dependa de los valores de una sociedad y de las creencias individuales de cada persona”³⁴.

En Guatemala, el proceso de la aplicación de justicia debería ser revisado muy cuidadosamente, así como enmendar lo que sea indispensable para que éste pueda ser realmente justo y respetuoso de los derechos humanos, hago énfasis en lo anterior en virtud, que considero que no es justo ni respetuoso de los derechos humanos, que una persona que simplemente ha sido señalada, sindicada o acusada de haber cometido un delito, sea desprestigiada ante la opinión pública y tenga que guardar prisión aunque

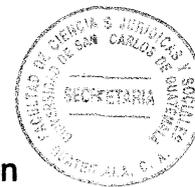
³⁴ <http://lahora.gt/justicia-en-guatemala/> (Consultado: 11 de febrero de 2017).



para ello sea la preventiva, o bien sufrir medidas que restrinjan su libertad de movimiento como el arraigo, durante todo el tiempo que les tomé a los fiscales del Ministerio Público investigar y recaudar pruebas en su contra, para que se realice la apertura de un proceso, luego ser llevados a juicios y condenarlos. Esto no solo es una violación flagrante de lo que establece la Constitución Política de la República Guatemala, sino también en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Según establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Esto es lo que se aplica en la mayoría de los pueblos civilizados, sin embargo, en Guatemala es todo lo contrario porque a lo largo de nuestra historia jurídica han existido incontables casos de personas, que por una acusación que ha resultado infundadas, ha provocado que pasen largo tiempo en una cárcel preventiva, o privadas de su libertad y no pueden abandonar el país, en virtud que los fiscales del Ministerio Público no han concluido con la investigación.

Digo culpabilidad, porque es difícil que se pueda encontrar a un fiscal que quiera demostrar que el acusado es inocente, en la mayoría de los casos los fiscales actúan de tal manera, con los acusados que prácticamente los tratan como si ya hubiesen comprobado que son delincuentes. La justicia en Guatemala es inoperante debido que se crean leyes, las cuales deben aplicar a los ciudadanos que cometan un hecho delictivo pero en algunas ocasiones eso no sucede, porque algunos usan el termino corrupción



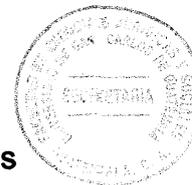
para no ser ligados a procesos. Es lamentable que las personas que cuenten con recursos económicos y cometen delitos no sean procesadas como corresponda.

Para que en Guatemala exista una justicia clara y limpia es necesario que las autoridades elegidas por un ente encargado, sean personas que actúen bajo el legítimo ejercicio del derecho, que no se dejen sorprender por aquellos personajes que por el simple hecho de tener una estabilidad económica amplia a través del dinero, quieran comprarlos, y con eso evitar ser ligados al proceso correspondiente, de acuerdo al hecho delictivo cometido. Toda ley fue creada con el fin de ser cumplida como corresponda y los jueces fueron elegidos para aplicar y seguir el debido proceso.

5.2. Órganos facultados para ejercer justicia en Guatemala

Los poderes judiciales del Estado de Guatemala se organizan en instituciones llamados organismos, de tal manera que el poder judicial en el país recae sobre el Organismo Judicial. Se encuentra integrado por los siguientes órganos:

a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras: La Corte Suprema de Justicia, está integrada por 13 magistrados quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala, los mismos son electos entre los abogados que llenen los requisitos establecidos en la ley, los magistrados eligen ente ellos al presidente de la misma, quién permanece en el cargo por un año, el residente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia. En la Corte Suprema de Justicia, se tramitan



y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en Primera Instancia y Exhibición Personal. Su fundamento legal se encuentra tipificado en los Artículos 208, 2014 y 2015 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Corte de Apelaciones: Conocida como tribunales o corte de apelaciones, es un conjunto determinado de los tribunales colegiados de segunda instancia pertenecientes al Organismo Judicial, cuya jurisdicción se extiende a todo el país, para el ejercicio de sus facultades judiciales dentro de los procesos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que los faculta para dicha función como la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, Artículo 58 cada sala o corte de apelaciones está compuesta por un número determinado de magistrados. Conoce asuntos de única o primera instancia. Es superior a los juzgados de primera instancia y juzgados de paz o juzgados de menores.

c) Tribunal de lo Contencioso Administrativo: Ejerce la función de contralor de la juridicidad de la administración pública, conoce casos de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como de los casos de controversias derivadas de los contratos o concesiones administrativas. Este tribunal está formado por cinco salas integradas por tres magistrados titulares y dos suplentes, contra las resoluciones o autos que pongan fin al proceso emitido por este tribunal, puede interponerse el recurso de casación.



Fundamento legal Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 y Artículo 221 Constitución Política de la República de Guatemala.

- d) Tribunal de segunda instancia de cuentas: Ejercen con independencia absoluta, las funciones judiciales en materia de cuentas, esta función será ejercida por los jueces de primera instancia y el tribunal de segunda instancia de cuentas, en contra de las sentencias y los autos definitivos emitidos por estos tribunales procede el recurso de casación. En los juicios de cuentas habrán dos instancias, la primera es ejercida por los jueces de primer grado; la segunda ejercida por el tribunal nombrado conforme lo establece el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos del 33 al 107 Ley de Tribunales de Cuentas Decreto Legislativo 1126.
- e) Juzgado de primera instancia: Son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, tienen como principal objetivo conocer hechos, casos y procesos judiciales, así como delictivos en primera instancia, es decir, después de los juzgados de paz o juzgados menores, cuando sea requerido o de mayor importancia. Lo anteriormente expuesto se encuentra en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Juzgados de menores: Son juzgados del Organismo Judicial que conocen, tramitan y resuelven todo lo relacionado a aquellas conductas que violan la ley penal, atribuidas a los adolescentes, es decir, que este tipo de juzgado conoce los delitos que son



cometidos por los menores de 18 años. Su fundamento se encuentra establecido en el Artículo 108 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

g) Juzgados de paz: Son tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia. Los juzgados de paz serán llamados así, a excepción si la Corte Suprema de Justicia determina lo contrario o lo considere un juzgado especial, en cada cabecera departamental deberá existir por lo menos un juzgado de paz. Los asuntos que se tramitan en este juzgado se encuentra establecido en el Artículo 44 del Código Procesal Penal y en el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial.

5.3. Tribunales de arbitraje

Se entiende por arbitraje al “procedimiento confidencial a través del cual las partes involucradas en un conflicto de materia arbitral, someten la controversia al conocimiento de un tribunal de arbitraje para su resolución a través de un Laudo, él cual tiene carácter definitivo y con los mismos efectos que una resolución judicial”³⁵. Es una alternativa para solucionar controversias de manera ágil y eficiente.

El Artículo 4 de la Ley de Arbitraje lo define como: “cualquier procedimiento arbitral, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo”.

³⁵ crecig.com.gt/content/arbitraje-1 (Consultado: 15 de febrero de 2016).



El artículo antes citado establece que “Tribunal Arbitraje significa tanto un solo Árbitro como una pluralidad de Árbitros”.

De conformidad con la Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, el acuerdo arbitral obliga a las partes de conformidad con la naturaleza contractual con la cual ha sido concebido.

La norma anotada en relación a la naturaleza contractual preceptúa en su Artículo 11 que: El “Acuerdo Arbitral obliga a las partes a respetar y cumplir lo estipulado”.

La obligatoriedad mencionada puede traducirse en la situación que todos los asuntos relacionados al arbitraje en la sociedad guatemalteca, son sometidos a lo que los mismos Tribunales del país decidan, la cual es extendida en los términos que estipula el Artículo 21 inciso cuatro de la ley antes citada. “Todas la cuestiones conexas con la principal, que surjan en el curso del mismo”.

El arbitraje es un contrato, y por ende solo va a vincular a quienes lo suscribieron, los terceros cuentan con el derecho a que se les juzgue dentro de la justicia ordinaria en Guatemala.



5.3.1. Sujetos del trámite arbitral

Los sujetos del trámite arbitral, son las partes o bien sus causahabientes los cuales pueden ser singulares o plurales. El Artículo 21 en el penúltimo párrafo de la Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala establece: “No serán admitidas, sin embargo, las tercerías y la litisdependencia ni los incidentes de acumulación”.

5.3.2. Litisdependencia

De conformidad con el Artículo 540 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, la litisdependencia ocurre: “cuando la demanda entablada en un proceso sea igual a otra que se ha entablado ante juez competente, siendo las mismas personas y las mismas cosas sobre las cuales se litiga, se declarará la improcedencia del segundo juicio y se condenará al actor en costas, daños y perjuicios”.

Es evidente, de conformidad con la Ley Arbitral que no se puede proponer la litisdependencia frente a un proceso arbitral eventual. Es cierto, que si existe una cláusula compromisoria el comienzo del proceso judicial entre las partes y por el mismo asunto, deberá de tramitarse de conformidad a las normas que rigen la excepción de incompetencia del tribunal correspondiente, y en caso de no hacerlo, se habrá de considerar como una denuncia al pacto arbitral. El fundamento legal de lo planteado se



encuentra estipulado en el Artículo 11 de la Ley de Arbitraje Decreto Ley 67-95 del Congreso de la República de Guatemala.

5.4. Tribunal Latinoamericano del Agua

La imperante crisis de legalidad que implica la no aplicación de las normas y reglamentos para la protección del agua, ha causado una multiplicidad de problemas ecológicos que devienen, tanto en la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, como en la pérdida de la sustentabilidad ecológica.

Este fenómeno conduce a la inseguridad de extensas poblaciones en América Latina que no tienen el debido abastecimiento de agua potable, amenazando, incluso, la disponibilidad hídrica de las y los ciudadanos del futuro. Ante esta situación, el Tribunal Latinoamericano del Agua fue oficialmente constituido en el año mil novecientos noventa y ocho, sesionó por primera vez San José de Costa Rica en el año dos mil. Inicialmente, las acciones de este tribunal estuvieron circunscritas al istmo centroamericano, región en la que se advertía un creciente deterioro de los sistemas hídricos como resultado de la expansión de monocultivos, las actividades extractivas y la política de estímulo de la inversión extranjera como diversos megaproyectos riesgosos para el ambiente acuático.

Transcurrieron cerca de siete años desde su fundación hasta que este tribunal celebra su Primera Audiencia Pública de Juzgamiento a Nivel Latinoamericano con casos de México, Centroamérica, Ecuador, Bolivia, Brasil y Chile. Posteriormente, aparecieron

nuevos compromisos y nuevas consultas que evidenciaron la necesidad de dar seguimiento a las diversas problemáticas hídricas, que afectan tanto a las y los residentes de las ciudades latinoamericanas, como a las y los campesinos e indígenas que habitan las vastas regiones del subcontinente. Se pudo apreciar la preocupante situación hídrica de países como México y El Salvador, y la vulnerabilidad de los glaciares andinos que abastecen importantes ciudades suramericanas y que son amenazadas por el fenómeno del cambio climático.

Muchos de los casos conocidos en este período se relacionarían con conflictos hídricos que afectan pueblos indígenas de América Latina, a través de las investigaciones, giras y valoraciones efectuadas se advirtió que este tipo de controversias requiere un tratamiento específico. De este modo, fue posible compartir y difundir internacionalmente la experiencia de pueblos indígenas que ven amenazados los territorios en los que han desarrollado una cultura y un modo de existir basados en el respeto al equilibrio ecológico. La expansión de la economía transnacional y la creciente demanda de recursos naturales han puesto en grave riesgo la sustentabilidad de las tierras y territorios de estos pueblos indígenas, así como la permanencia de sus culturas ancestrales.

El Tribunal Latinoamericano del Agua realizó nuevas audiencias, así como también foros, talleres y giras de incidencia en países como México, Guatemala, Nicaragua, Colombia, entre otros, estas actividades se acompañaron de labores adicionales tales como la investigación y producción de documentos, publicaciones periódicas y programas radiales. Tras un período de más de diez años conociendo conflictos hídricos de América



Latina, inicia el proceso TLA-interacción- Tribunal del Agua con un primer acercamiento a problemáticas hídricas de otro continente.

Con el apoyo de la Fundación Heinrich Boll el Tribunal Latinoamericano del Agua celebró una audiencia pública de juzgamiento en la ciudad de Estambul, Turquía, en la que se dictaminaron casos de gran relevancia geopolítica provenientes de Turquía, México y Brasil, en este sentido se ha dado inicio a un proyecto de carácter intercontinental. Tal propuesta pretende dar continuidad a un modelo de ética exigente y justicia alternativa que, a partir de la aplicación de principios científicos y técnicos, actúe ante la crisis socio-ambiental que se percibe en diferentes regiones del planeta.

El Tribunal Latinoamericano del Agua, nació en Guatemala de una pre-audiencia, antes era el Tribunal Centroamericano del Agua y conocía casos que se consideraban de gran trascendencia para la realidad socio-ambiental en la región y los sistemas de producción que han venido causando conflictos, tensiones y situaciones de incertidumbre en las poblaciones de Centroamérica, y fue en el años 2000, que nació el Tribunal Latinoamericano del Agua. Los sistemas de producción, algunos históricos como el banano, la palma africana y la caña de azúcar.

Otros, como la instalación de redes eléctricas que son mega-proyectos que causan incertidumbre y preocupación en la población: como Guatemala, donde un derrame tóxico en el río La Pasión provocó la muerte de miles de peces y las comunidades se quedaron sin agua por varias semanas o Nicaragua con el canal interoceánico. En



protección de los derechos humanos de los pueblos se preparan las pre-audiencias para conocer diferentes aspectos de estos casos y se escuchan las denuncias de los demandantes y luego se instalan las audiencias.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principal problema del tema propuesto, consiste en la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala, y los efectos jurídicos, políticos, sociales y económicos de carácter negativo que de ello puedan derivarse, así como establecer las causas que tienden a influir, para que dichos conflictos sean provocados. Por ellos, es atingente recordar que el Estado de Guatemala, por el momento no cuenta con Tribunales especializados en materia de agua, en virtud que consideran que determinados asuntos, no tiene mayor trascendencia ante órganos jurisdiccionales. Algunos órganos conocen del problema planteado, pero por no tener la capacidad ni la competencia no pueden resolver, la mayoría de personas prefieren no accionar, ya que, su petición es denegada.

El principal propósito de llevar a cabo la presente investigación, fue para establecer cuáles fueron las causas, los elementos y factores que hasta el momento han coadyuvado a la búsqueda, para la solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala. De igual manera, conocer y analizar las políticas y acciones que realiza el Estado de Guatemala, para atacar este fenómeno jurídico, político, social y económico. El Tribunal Latinoamericano del agua, funciona como una instancia de justicia alternativa para la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos en Guatemala, al no existir un Tribunal que se encargue de solucionar los problemas hídricos del país, le compete al Tribunal Latinoamericano del agua, que funciona como órgano internacional conocer y resolver lo planteado.





BIBLIOGRAFÍA

BUSTAMANE, Alsina Jorge. **Derecho Ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1998.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal, revisado y actualizado**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones gráficas. 2012.

Crecig.com.gt/content/arbitraje-1 (Consultado: 15 de febrero de 2016).

FERRATE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Asies. 1987.

Gobierno de Guatemala, Misión Interagencial de CEPAL y Banco Mundial. **Evaluación de daños y perjuicios sectoriales ocasionados por la depresión tropical**. Guatemala, Guatemala. 2004.

<https://definición.de/medio-ambiente/> (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

<https://elblogueverde.com/el-medio-ambiente/> (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

<https://www.ecured.cu/monocultivo> (Consultado: 03 de febrero de 2017).

<https://cerigua.org/palma-africana-la-farsa-de-la-responsabilidad-social-empresarial> (Consultado: 02 de febrero de 2017).



<https://lahora.gt/justicia-en-guatemala/> (Consultado: 11 de febrero de 2017).

LAROUSSE. **Diccionario ilustrado océano de la lengua española**. Ed. Grupo Anaya comercial. 2007.

LAROUSSE. **Diccionario de ecología y medio ambiente**. Barcelona, España: Ed. Epes. 2003.

LOEWESTEIN, Karl. **Teoría de la constitución**. Barcelona, España: 7ª ed. Ed. Ariel. 2000.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala, Guatemala: 7ª ed. Ed. Lovy. 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. Buenos Aires, Argentina: 28ª ed. Ed. Hellasta. 2000.

PÁRDINAS, Felipe. **Metodologías y técnicas de investigación en ciencias sociales**. México, México: 2ª ed. Ed. Siglo XX. 1977.

PAZ y PAZ, Claudia. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa. 2011.

Red Nacional de Grupos Gestores. **Estrategia de medio ambiente para grupos gestores**. Guatemala, Guatemala. 2001.

www.ine.gob.mx/veaje/publicaciones/libros/almonte/html (Consultado: 29 de noviembre de 2016).



Wikiguate.com.gt/ministerio-de-ambiente-y-recursos-naturales/ (Consultado: 30 de noviembre de 2016).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia. Guatemala. 1963.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código de Salud. Decreto Número 90-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86. Congreso de la República de Guatemala. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Arbitraje. Decreto Número 67-95. Congreso de la República de Guatemala. 1995.



Ley Forestal. Decreto Número 101-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.